



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1006

Bogotá, D. C., viernes, 4 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2022 SENADO

por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 022 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE RECONOCEN LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS ARTESANOS, CREADOS Y GESTORES CULTURALES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese al municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

Artículo 2º. Postulación: Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cabeza del Ministerio de Cultura, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales del municipio de Piedecuesta a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural del ámbito nacional, según lo dispone la ley para tales efectos.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander:

- Modernización y asignación presupuestal para lograr el funcionamiento permanente del Instituto de Bellas Artes.
- Diseño y construcción de la Escuela de Artes y Oficios.
- Adecuación y modernización de la Tarima Parque La Libertad.
- Impulso de programas para gestores culturales, creadores y artesanos de Piedecuesta con el fin de promover los saberes ancestrales de la comunidad de Piedecuesta.

e) Implementación de programas de promoción de emprendimiento, industrias culturales, innovación, creación y la producción artística y cultural en el municipio.

Artículo 4º. Las autoridades locales podrán crear el registro de Artesanos, Creadores y Gestores Culturales del municipio de Piedecuesta a fin de focalizar esta población e impulsar programas para preservar los saberes ancestrales de estas comunidades.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Piedecuesta en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del Municipio de Piedecuesta, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Santander y el municipio de Piedecuesta quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente Ley.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporación los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" de Piedecuesta- Santander, los saberes ancestrales de los gestores culturales, creadores y artesanos, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 8º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023 al **PROYECTO DE LEY No. 022 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE RECONOCEN LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS ARTESANOS, CREADOS Y GESTORES CULTURALES"**.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 31 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CON SOSPECHA O QUE PADECEN CÁNCER".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º Objeto: La presente ley tiene por objeto reconocer como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha de cáncer o diagnosticadas con cáncer.</p> <p>Artículo 2º. El artículo 4 de la Ley 1384 de 2010 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4o. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:</p> <p>a. Control integral del cáncer. Conjunto de acciones destinadas a disminuir la incidencia, morbilidad, mortalidad y mejorar la calidad de vida de los pacientes con cáncer; como sujetos de especial protección constitucional amparados en la jurisprudencia existente.;</p> <p>b. Cuidado paliativo. Atención brindada para mejorar la calidad de vida de los pacientes que tienen una enfermedad grave o que puede ser mortal. La meta del cuidado paliativo es prevenir o tratar lo antes posible los síntomas de la enfermedad, los efectos secundarios del tratamiento de la enfermedad y los problemas psicológicos, sociales y espirituales relacionados con la enfermedad o su tratamiento. También se llama cuidado de alivio, cuidado médico de apoyo y tratamiento de los síntomas.</p> <p>c. Unidades funcionales. Son unidades clínicas ubicadas al interior de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas por el Ministerio de la Protección Social o quien este delegue, conformadas por profesionales especializados, apoyado por profesionales complementarios de diferentes disciplinas especializados para la atención integral del cáncer. Su función es evaluar la situación de salud del paciente</p>	<p>y definir el manejo integral requerido, garantizando la calidad, oportunidad, continuidad, y pertinencia desde la sospecha, del diagnóstico y el tratamiento. Debe siempre hacer parte del grupo, coordinario y hacer presencia asistencial un médico con especialidad clínica y/o quirúrgica con subespecialidad en oncología.</p> <p>d. Nuevas tecnologías en cáncer. Se entiende por nuevas tecnologías, la intervención que puede ser utilizada para promover la salud, prevenir, diagnosticar oportunamente, tratar enfermedades, rehabilitar o brindar cuidado a largo plazo. Esto incluye los procedimientos médicos y quirúrgicos usados en la atención médica, los productos farmacéuticos, dispositivos y sistemas organizacionales en los cuidados de la salud, de los pacientes con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer. Nuevas tecnologías deben considerar también incluir todas las tecnologías que se aplican en la atención a las personas (sanas o enfermas), así como las habilidades personales y el conocimiento necesario para su uso.</p> <p>e. Sujetos de especial protección constitucional. Son aquellas personas con sospecha o diagnóstico de cáncer que, por sufrir una enfermedad catastrófica o ruinosa, se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad, debilidad manifiesta y dependencia del sistema de salud, debido a que existe una afectación física, psicológica y social, quienes merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. f. Sospecha de cáncer: Corresponde a aquellos signos o síntomas, que después de un análisis de antecedentes médicos sobre factores de riesgo y antecedentes familiares en el examen físico realizado por el médico, éste puede sugerir que pudiese tener cáncer.</p> <p>Artículo 3º. El artículo 5 de la Ley 1384 de 2010 quedará así:</p> <p>Artículo 5o. Control Integral del Cáncer. Declárese el cáncer como una enfermedad de interés en salud pública, prioridad nacional para la República de Colombia, y quienes tengan sospecha o son diagnosticados con esta enfermedad, sean reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. El control integral del cáncer de la población colombiana considerará los aspectos contemplados por el Instituto Nacional de Cancerología, apoyado con la asesoría permanente de las sociedades científicas clínicas y/o quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, los representantes de las entidades promotoras de salud o de planes de beneficios en salud y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social,</p>
--	--

que determinará acciones de promoción y prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidados paliativos.

Parágrafo 1o. La contratación y prestación de servicios oncológicos, se realizará siempre con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados que tengan en funcionamiento Unidades Funcionales en los términos de la presente ley y aplica para todos los actores del sistema, como las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes o quien haga sus veces y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que deben garantizar el acceso, la oportunidad, la continuidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer; así, por ningún motivo negarán la participación de la población colombiana residente en el territorio nacional en actividades o acciones de promoción y prevención, así como tampoco la asistencia necesaria en detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo.

Parágrafo 2o. Los entes territoriales deberán incluir en su plan de desarrollo medidas de prevención y tratamiento del cáncer como prioridad y deberán establecer claramente los indicadores de cumplimiento de las metas propuestas para el control en cada uno de los territorios.

Parágrafo 3o. El Ministerio de Salud y Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, los representantes de las entidades promotoras de salud o de planes de beneficios en salud y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá los indicadores para el monitoreo de los resultados de las acciones en el control del cáncer, desarrolladas por las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, o quien haga sus veces, y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada. Estos indicadores serán parte integral del Plan Nacional de Salud Pública.

Parágrafo 4o. Los entes territoriales podrán celebrar convenios interadministrativos con el Instituto Nacional de Cancerología – INC, contando con la asesoría permanente de las sociedades científicas clínicas y/o quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, para el control integral del cáncer en su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2291 de 2023.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023 al **PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CON SOSPECHA O QUE PADECEN CÁNCER"**.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República

HONORIO M. HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 76 DE 2022 SENADO

por medio del cual se aprueba el "Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques", adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 076 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES", ADOPTADO EN LONDRES, EL 13 DE FEBRERO DE 2004".

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Convenio Internacional para el Control y a Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques", adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el "Convenio Internacional para el Control y a Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques", adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional al respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 02 de agosto de 2023 al **PROYECTO DE LEY No. 076 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES", ADOPTADO EN LONDRES, EL 13 DE FEBRERO DE 2004"**.

Cordialmente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 02 de agosto de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2022 SENADO

por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 244 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Bicentenario de fundación del municipio de Salamina (Caldas), que data del 8 de junio de 1825, con el fin de exaltar su condición de "Ciudad Luz" o "Atenas de Caldas", ante su diversidad de expresiones culturales, la arquitectura, la pintura, la escultura y la literatura.</p> <p>Artículo 2. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República designarán respectivamente comisiones para rendir el 8 de junio de 2025 honores al bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas), que se desplazarán ese día al municipio, bajo los términos legales y fiscales establecidos para tal fin.</p> <p>Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios para la identificación, caracterización, promoción y difusión de los usos, costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo salamineño, en concordancia con los Planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.</p> <p>Artículo 4. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1176 de 2007, autorícese al Gobierno Nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y cofinanciación de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras de desarrollo regional en el municipio de Salamina:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restauración del teatro municipal, reactivando los espacios para la generación y fortalecimiento de espacios culturales tangibles e intangibles del municipio. 2. Pavimentación del parque principal ubicado en el corregimiento de San Félix en Salamina (Caldas). 	<p>Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas sobre el Bicentenario del municipio de Salamina, destacando, además, sus características demográficas, sociales, económicas y culturales, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Artículo 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023 al PROYECTO DE LEY No. 244 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH en el territorio nacional.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 255 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de Política Pública de Prevención, Diagnóstico Oportuno y Atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección Por TB/VIH, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>ATENCIÓN INTEGRAL: Conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar el derecho a la salud, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan en atenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, seguimiento, rehabilitación y cuidados paliativos.</p> <p>VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Este virus ataca y destruye las células CD4 (también llamados linfocitos CD4), las cuales son células del sistema inmunitario que combaten las infecciones. La pérdida de linfocitos CD4 dificulta la respuesta del cuerpo contra las infecciones y ciertas clases de cáncer.</p> <p>Hepatitis B y C: La hepatitis es una inflamación del hígado cuya causa más frecuente son los virus hepatotróficos, sin embargo, puede deberse a otros procesos infecciosos, enfermedades autoinmunes, medicamentos y sustancias tóxicas como el alcohol o los psicoactivos. Las hepatitis B y C pueden volverse crónicas, es decir, que permanecen</p>	<p>en el tiempo y dañan la función del hígado produciendo cirrosis y cáncer del hígado a largo plazo.</p> <p>ITS: Infecciones de Transmisión Sexual. Infecciones producidas por determinados microorganismos, virus, hongos, bacterias o parásitos que se transmiten por contacto de una persona a otra durante las relaciones sexuales.</p> <p>TB/VIH: Coinfección TB/VIH, persona que vive con VIH y padece la enfermedad tuberculosa activa.</p> <p>SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Es un estadio tardío de infección por el VIH, donde el sistema inmune se encuentra debilitado, esto sucede cuando el recuento de células CD4 es muy bajo y se desarrollan ciertos tipos de infecciones o cánceres graves.</p> <p>Artículo 3º. DE LA POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social formulará la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH como instrumento de gestión para prevención de estas patologías, el diagnóstico oportuno, el acceso a tratamiento integral oportuno, eficaz y de calidad, con acceso a las tecnologías de salud disponibles, el seguimiento y la superación de las barreras de atención, y siempre en respeto de la autonomía médica.</p> <p>La política pública estará conformada por un conjunto de normas, estrategias y procesos encaminados a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH mediante el desarrollo de acciones articuladas y coordinadas en materia de promoción de la salud, gestión integral del riesgo, investigación científica, desarrollo tecnológico y farmacéutico y gestión pública de la salud.</p> <p>Artículo 4º. OBJETIVOS. Serán objetivos de la política pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar la prevención combinada, desplegando simultánea y oportunamente, estrategias para facilitar el acceso y uso de diversas tecnologías e insumos que posibiliten reducir la transmisión del VIH, Hepatitis B y C e ITS en el país.
---	--

<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar procesos de educación y concientización para la reducción de la vulnerabilidad de la población al VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH, la promoción del uso de la prevención combinada y el conocimiento de las rutas de atención integral a estas patologías. • Facilitar el acceso a diagnóstico oportuno de VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH a la población. • Garantizar la atención integral oportuna y acceso a tratamiento a personas diagnosticadas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y/o coinfección por TB/VIH, conforme a lo establecido en las normas, guías, protocolos y lineamientos vigentes. • Fortalecer las capacidades existentes en el Ministerio de Salud y Protección Social y las Entidades Territoriales a través de un programa nacional y territorial del VIH, Hepatitis B y C e ITS que se encargue del seguimiento de los casos, la coordinación del sistema de información, el análisis epidemiológico, la coordinación y gestión de la política pública y del plan nacional de respuesta, orientado a favorecer la generación del conocimiento, la sostenibilidad de la cooperación internacional y la generación de capacidades para la respuesta en VIH. • Promover la compra centralizada y descentralizada de medicamentos a través de mecanismos que generen transparencia y economía de escala, la disponibilidad de insumos para la atención del VIH, Hepatitis B y C e ITS y coinfección TB/VIH, así como la prevención de futuras pandemias, la eficacia y eficiencia en la gestión de las compras y rápida entrega de insumos para la salud pública a través de las IPS, con la finalidad de garantizar el tratamiento con calidad y de conformidad con los lineamientos nacionales vigentes y de la OPS/OMS. • Fortalecer la planeación del sistema de salud y de las IPS para la entrega oportuna de los medicamentos, a favor de los pacientes afectados. • Implementar un sistema que permita hacer seguimiento y evaluar el avance de la política pública en el país. • Promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico y farmacéutico para la prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH. <p>Artículo 5°. Artículo 5°. COMPONENTES. La política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH desarrollará como mínimo los siguientes componentes:</p>	<p>A. Prevención, detección y canalización oportuna. Promoverá el acceso a todas las herramientas de prevención combinada, la disponibilidad y accesibilidad a insumos, materiales preventivos, medicamentos, pruebas diagnósticas periódicas gratuitas, autotest o pruebas autoadministradas del VIH y estudios médicos de control y seguimiento.</p> <p>B. Atención integral. Las personas diagnosticadas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y/o coinfección por TB/VIH accederán a la oferta integral de servicios y tecnologías de salud que comprenderá los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y/o de sus tratamientos.</p> <p>La prestación del servicio médico en un municipio diferente al de su residencia, incluirá la financiación de gastos por concepto de transporte, viáticos y alojamientos para el paciente y un acompañante, de acuerdo con la reglamentación vigente del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a transporte y traslado de pacientes.</p> <p>C. Enfoque diferencial. Se adelantarán medidas y acciones diferenciales para las poblaciones en riesgo o mayor vulnerabilidad, atendiendo a factores diferenciales de género, orientación sexual, ruralidad, etnia, creencias religiosas, así como en la prevención, tratamiento y atención diferenciada para niños, niñas y adolescentes.</p> <p>D. Talento Humano en Salud. El Ministerio de Salud y Protección social establecerá las calidades y exigencias profesionales mínimas para el equipo de talento humano en salud a cargo de la atención de los pacientes de VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH.</p> <p>Las autoridades de salud del orden nacional y territorial deberán promover en coordinación con las áreas de educación y trabajo, la implementación de programas que garanticen la atención interdisciplinaria e intersectorial de acuerdo con los objetivos establecidos en la política pública.</p>
<p>Así mismo, los actores del sistema de aseguramiento en salud promoverán la formación, capacitación y entrenamiento periódico para el Talento Humano en Salud que presta servicios médicos a los pacientes de VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, sobre las directrices internacionales vigentes en materia de derechos humanos conforme la legislación nacional y tratados internacionales, así como también sobre la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, discriminación y criminalización</p> <p>E. Intersectorial. Las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo con el marco de su competencia serán corresponsables de la ejecución de la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH; para tal efecto, las acciones adelantadas serán articuladas entre los diferentes sistemas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento.</p> <p>F. Participación ciudadana y movilización social. Se asegurará la participación de las organizaciones y/o redes de las Personas Viviendo con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el desarrollo de la política pública y las estrategias de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, la discriminación y la criminalización.</p> <p>G. Acceso a información. Se garantizará el derecho al acceso a información a través de campañas de sensibilización, difusión y concientización a la población sobre: Las características del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, las posibles causas y vías de transmisión, las medidas aconsejables de prevención, los tratamientos adecuados y oportunos para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, empoderamiento de los pacientes en su seguimiento y los derechos que asisten a las personas diagnosticadas.</p> <p>H. Investigación y desarrollo tecnológico. Desarrollará programas de estímulo y apoyo a la realización de investigaciones y proyectos encaminados al desarrollo tecnológico farmacéutico, relacionadas directa o indirectamente con la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de</p>	<p>Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), Hepatitis B o C y sus complicaciones y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).</p> <p>I. Tecnologías de la información y las telecomunicaciones- TIC. Promoverá la eliminación de barreras de acceso a servicios médicos y tratamientos a partir de la implementación de canales de atención remota por medio de las tecnologías de información y telecomunicaciones disponibles.</p> <p>J. Monitoreo. Implementará un proceso de monitoreo y evaluación a través de indicadores periódicos que permitan identificar la gestión e impacto de la política pública.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los alcances y énfasis de dichos lineamientos, bajo las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantía del enfoque de derechos de las poblaciones afectadas por el VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH. La promoción de derechos que le asisten a las personas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, la superación del estigma y la discriminación, la igualdad y el acceso a la información, la educación y la atención integral serán elementos centrales de dicho enfoque. - Prevención combinada. Las entidades territoriales del nivel municipal y distrital implementarán estrategias de prevención combinada frente al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, conforme a las directrices, lineamientos y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La prevención combinada tendrá en cuenta los factores de vulnerabilidad individuales, sociales y programáticos que elevan la susceptibilidad de las poblaciones a la exposición al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, y se desarrollará a través de los componentes biomédico, comportamental y estructural en los distintos niveles de prevención. - Respuesta integral al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH. Basada en la evidencia y de conformidad con los criterios científicos universalmente aceptados. El Ministerio de Salud y Protección Social, cada tres años, actualizará

<p>las guías de práctica clínica relativas a la promoción, prevención y atención integral relacionadas con el VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, garantizando el acceso a tecnologías de prevención, diagnóstico y tratamiento reconocidas por la mejor evidencia científica disponible, el consenso de expertos y la comunidad científica internacional.</p> <p>Las tecnologías, insumos médicos, tratamientos, terapias adicionadas en el proceso de actualización del guía de práctica clínica serán incluidas de forma automática al Plan de Beneficios en Salud (PBS) de los pacientes con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, para lo cual, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar un mecanismo diferencial que permita hacer efectiva esta inclusión.</p> <p>Artículo 6°. PLAN NACIONAL DE RESPUESTA. Con el fin de garantizar el despliegue territorial de la política pública en el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social cada cuatro años formulará y actualizará el Plan Nacional de Respuesta al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, indicando objetivos, indicadores de impacto, resultado y producto, sistema de evaluación y mecanismos de participación social.</p> <p>Parágrafo. Las direcciones territoriales de salud, secretarías municipales y distritales tendrán la responsabilidad de formular e implementar planes locales de respuesta al VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional y en articulación con los planes de intervenciones colectivas. El desarrollo de estos planes y los resultados obtenidos será objeto de rendición pública de cuentas.</p> <p>Artículo 7°. CONSEJO NACIONAL DE SIDA. El Consejo Nacional de Sida o el organismo que haga sus veces, será el ente rector de la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH en el territorio nacional. Además de las funciones establecidas en el marco normativo vigente, desarrollará las siguientes:</p> <p>a) Desarrollar en el marco de la política pública medidas orientadas a la eliminación de las barreras de acceso al ejercicio pleno de derechos</p>	<p>fundamentales de las personas con VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, en especial, la salud, el trabajo y educación.</p> <p>b) Promover la creación de sistemas de información estadística y epidemiológica para contribuir a la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas con el VIH, las Hepatitis B y C, las ITS y la Coinfección por TB/VIH, posibilitando el acceso a datos para la toma de decisiones.</p> <p>c) Proponer la política general para el desarrollo del Plan Nacional de respuesta ante el VIH, Sida, ITS, Hepatitis B y C y Coinfección por TB/VIH, de acuerdo con aspectos éticos, jurídicos, laborales, financieros y de movilización social, información masiva y educación sexual para la afectividad, respetando el cuerpo propio y del otro.</p> <p>d) Recomendar los mecanismos para lograr la participación intersectorial en las actividades de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral.</p> <p>e) Evaluar el desarrollo del Plan Nacional de respuesta ante el VIH, Sida, ITS y Hepatitis B y C y Coinfección por TB/VIH.</p> <p>f) Apoyar la consecución de fuentes de financiación nacional e internacional.</p> <p>g) Prestar la asesoría técnica que se le solicite para la elaboración de proyectos, acuerdos o convenios internacionales.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional garantizará la participación de los ciudadanos, organizaciones sin ánimo de lucro y académicos expertos en el Consejo Nacional de SIDA.</p> <p>Artículo 8°. MECANISMO DE SEGUIMIENTO O MONITOREO. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará un sistema de información de actividades colectivas y comunitarias que permitan monitorear el avance de la respuesta nacional, departamental, distrital y municipal en el abordaje de poblaciones clave en materia de acceso a paquetes de prevención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH, el acceso al diagnóstico y la canalización de estas poblaciones a atención integral.</p> <p>Artículo 9°. VIGILANCIA. Las Personerías Municipales y Distritales, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, ejercerán la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en la presente ley y emitirán las alertas a la autoridad competente en caso de ser necesario.</p>
<p>Artículo 10°. INFORMES DE SEGUIMIENTO. El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra el Sida, presentará un informe anual sobre la implementación y avance de la política a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y de Cámara de Representantes.</p> <p>Artículo 11°. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional apropiará los recursos para la implementación de la Política Pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso, los recursos presupuestados y las metas de cobertura anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación de la presente política.</p> <p>Artículo 12°. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social contará con un plazo máximo de seis meses para reglamentar las distintas disposiciones contenidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 13° (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE VIH Y PROMOCIÓN DE LA PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN (PEP). El Ministerio de Salud y Seguridad Social incluirá en la política de la presente ley incentivos a la práctica y distribución de pruebas rápidas para la detección del VIH, ya sea facilitando su adquisición de forma gratuita en los centros de salud, o promoviendo su distribución en farmacias.</p> <p>Así mismo en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional creará herramientas para la promoción de la profilaxis post exposición (PEP) como mecanismo de urgencia cuando se tuviesen contactos sexuales riesgosos.</p> <p>Parágrafo. Las personas que consideren necesario someterse a un tratamiento de profilaxis post exposición, podrán acercarse por Urgencias a los centros de la salud para que se les entregue los medicamentos necesarios para iniciar el tratamiento, y por su relación deberá ser tratado como una urgencia de mínimo triage II, pero podrá ser</p>	<p>tratado como I en los casos en que esté próximo a cumplir las 72 horas de haber tenido el contacto sexual riesgoso.</p> <p>Artículo 14°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023 al PROYECTO DE LEY No. 255 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH, HEPATITIS B Y C, ITS Y COINFECCIÓN POR TB/VIH EN EL TERRITORIO NACIONAL".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>NADYA BLEL SCAFF Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 01 de agosto de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2023 SENADO – 287 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se conmemora el Centésimo Décimo Séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la capital niquelera de América y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 285 DE 2023 SENADO – 287 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA EL CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO (117) ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA; SE LE DECLARA COMO LA CAPITAL NIQUELERA DE AMÉRICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje al municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba, por sus 117 años de fundación, así mismo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival del barrilete y el festival del bocachico frito con yuca, ambos celebrados en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, toda vez que son acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos y culinarios que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, los cuales han generado una identidad, pertenencia y cohesión social dentro del municipio y la región del San Jorge.</p> <p>Artículo 2° - Declárese honoríficamente al municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba como reconocimiento por sus 117 años de existencia poblacional como la "Capital Niquelera de América".</p> <p>Artículo 3° - Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del festival del "barrilete" realizado en Montelíbano, departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p>	<p>Artículo 4° - Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión del festival del "bocachico frito con yuca" realizado en Montelíbano, departamento de Córdoba en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p>Artículo 5° - Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la celebración anual y preservación del festival del Barrilete organizado por la fundación Festival del "Barrilete" y el festival del "Bocachico frito con yuca" organizado por la fundación Montelíbano es mi tierra, en el municipio de Montelíbano, Córdoba.</p> <p>Artículo 6° - Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, a destinar de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del "museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región" en el municipio de Montelíbano, Córdoba.</p> <p>Artículo 7° - Vinculación. Para la promoción y divulgación del "museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región" en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, la administración municipal deberá vincular a todos los sectores del municipio de Montelíbano, entidades, gremios, empresas y organizaciones sindicales. Por la importancia del sector en el desarrollo de dicho museo, las empresas dedicadas a la extracción y transformación del Níquel o Ferroníquel deberán necesariamente participar en dicho proceso de promoción, donde convendrán la suscripción, promoción y establecimiento de alianzas de cooperación entre las diferentes entidades municipales, instituciones, gremios, sectores, academia, sociedad civil y empresas privadas para fomentar el funcionamiento del "museo de patrimonio e historia del San Jorge, del níquel y étnico de la región" en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.</p> <p>Artículo 8° -Autorícese al gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación y del ministerio de Transporte por medio de la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías, a destinar de los recursos del Presupuesto</p>
--	---

General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación del *malecón peatonal "Puerto de los totumos"* en el municipio de Montelíbano, Córdoba.

Artículo 9° - Vigencia. La presente ley rige a partir del 06 de enero de 2024.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 02 de agosto de 2023 al **PROYECTO DE LEY No. 285 DE 2023 SENADO – 287 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA EL CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO (117) ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA; SE LE DECLARA COMO LA CAPITAL NIQUELERA DE AMÉRICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 02 de agosto de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se fortalece la prestación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y se crea la prima especial de riesgo para el Cuerpo Técnico de Investigación y Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación con el fin de garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.

2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Radicado: 2-2023-040857 Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023 17:03

Honorable Congresista IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Ciudad.

Radicado entrada No. Expediente 34534/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 157 de 2022 Senado "Por medio de la cual se fortalece la prestación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y se crea la prima especial de riesgo para el cuerpo técnico de investigación y policía judicial de la Fiscalía General de la Nación con el fin de garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad."

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "fortalecer la prestación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad, con miras a lograr un efectivo esclarecimiento de las conductas punibles en todo el territorio nacional y el fortalecimiento institucional con la creación de la prima especial de riesgo para el cuerpo técnico de investigación y policía judicial de la Fiscalía General de la Nación."

Gaceta 381 de 2023, Pág. 9.

Para la consecución de lo anterior, la iniciativa busca adicionar 6.000 cargos a la planta permanente de la Fiscalía General de la Nación - FGN, y crea la prima especial de riesgo equivalente al 30% del salario básico sin carácter salarial, para el cuerpo técnico de investigación (CTI) y policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, lo cual se haría de manera gradual y dependiendo de las correspondientes apropiaciones presupuestales consultando la situación fiscal.

1. IMPACTO FISCAL GLOBAL DEL PROYECTO DE LEY

Dicho lo anterior, y de conformidad con el incremento salarial decretado por el Gobierno nacional del 14,62%, el costo que genera la iniciativa a precios de 2023 asciende a \$1.927,6 mil millones anuales (incluida la creación de cargos, la prima especial de riesgo y el costo de concurso de méritos). Este monto no está contemplado en el Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, ni en las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo - MGMP del sector 2023-2026, sobrepasando los techos del Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP.

Lo anterior estaría compuesto por la creación de 6.000 cargos con los gastos inherentes (\$1.609 mil millones), la prima especial de riesgo para 10.707 cargos de la planta actual del CTI (\$228 mil millones), y el costo aproximado para los concursos (\$90,5 mil millones), como se presenta en el cuadro No. 1:

Cuadro No. 1 Impacto total del Proyecto de Ley. (Valor en \$) Table with columns: CARGO, Gasto de Personal Asociados a la Nomina, Contribuciones, Total Costo Anual Unitario, # Cargos, COSTO TOTAL ANUAL. Includes subtotals for acquisition of goods and services, and a total of 1,927,575,044.547.

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPNN) - MHCP.

A continuación, se presentan los costos desagregados del Proyecto de Ley en estudio, de acuerdo con el articulado.

2. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO: DESAGREGADO.

2.1. ARTÍCULO 3: CREACIÓN DE CARGOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El artículo 3 del Proyecto de ley propone la creación de 5.931 cargos en la planta de personal de la FGN, lo que representaría un costo que ascendería a \$1.589,3 mil millones anuales, a precios 2023, con un 25% de gastos inherentes en la adquisición de bienes y servicios, y la prima especial de riesgo del 30% de que trata en el artículo 5 de la iniciativa, como se muestra en el cuadro No. 2:

Cuadro No. 2 Creación de Cargos FGN. (Valor en \$)

Table with columns: CARGO, Gasto de Personal Asociados a la Nomina, Contribuciones, Total Costo Unitario, # Cargos, COSTO TOTAL ANUAL. Includes subtotals for acquisition of goods and services, and a total of 1,589,310,693,188.

Fuente: DGPNN - MHCP

Estos costos serían recurrentes y aumentarían en la proporción en que se incrementen los salarios anualmente.

2.2. ARTÍCULO 4: CREACIÓN DE CARGOS EN LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

El artículo 4 del proyecto de ley dispone la creación de 69 cargos en la planta de personal de la Unidad Especial de Investigación, creada por el Decreto Ley 898 de 2017, lo que

Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensorías de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atentan contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones.

representaría un costo que ascendería a \$19.6 mil millones al año, a precios de 2023, incluyendo la provisión para la adquisición de bienes y servicios inherentes y la prima especial de riesgo que se crea en el artículo 5 del proyecto de Ley, como se muestra en el cuadro No. 3:

Cuadro No. 3 Creación de cargos adicionales para la Unidad Especial de Investigación. (Valor en \$)

Table with columns: CARGO, Gasto de Personal Asociados a la Nomina, Contribuciones, Total Costo Unitario, # Cargos, COSTO TOTAL ANUAL. Includes subtotals for acquisition of goods and services, and a total of 19,666,065,206.

Fuente: DGPNN - MHCP

2.3. ARTÍCULO 5. PRIMA ESPECIAL DE RIESGO.

El artículo 5 del proyecto de ley dispone la creación de la prima especial de riesgo para los miembros del cuerpo técnico de investigación (CTI) y policía judicial de la Fiscalía General de la Nación equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico sin carácter salarial. Al respecto, en el cuadro No. 4 se presenta el costo anual a precios de 2023 a cargo de la Nación por la creación de la Prima Especial de Riesgo, sin carácter salarial con efecto únicamente en salud, pensiones ARL y cotización alto riesgo del 19%, para 1.841 cargos de los 6.000 cargos a crear y 10.707 cargos de la planta actual del CTI, el cual asciende a \$270,3 mil millones, así:

Cuadro No. 4 Prima de Riesgo para el Total de los Cargos Propuestos.

Cargos Propuestos del cuerpo técnico de investigación (CTI) y policía judicial de la FGN	Total Asignación Básica Mensual 2023		Prima de Riesgo mensual 30%	No. de Cargos	Total Prima de Riesgo Mensual	Total Prima de Riesgo Anual
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	4.995.551	1.498.568	62	92.538.035	1.115.232.415	
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	6.493.803	1.948.141	56	109.095.890	1.309.150.885	
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	8.182.601	2.454.780	19	46.640.828	559.889.908	
INVESTIGADOR EXPERTO	14.118.038	4.235.411	37	156.710.222	1.880.522.962	
TECNICO INVESTIGADOR I	3.159.262	947.785	675	544.978.145	6.539.715.740	
TECNICO INVESTIGADOR II	3.874.186	1.162.256	19	22.082.860	264.994.322	
TECNICO INVESTIGADOR III	4.440.615	1.332.185	1.042	1.388.136.249	16.857.834.988	
TECNICO INVESTIGADOR IV	4.899.949	1.469.285	31	45.298.828	543.481.938	
TOTAL			1.841	2.405.785.052	28.869.420.629	
Costos adicional SGSS para			1.841		13.412.732.824	
TOTAL			1.841		42.282.153.453	
Costos Prima de Riesgo de la planta vigente			10.707		228.079.296.353	
COSTO TOTAL PRIMA DE RIESGO			12.548		270.361.438.806	

Fuente: DGPPN - MHCP

Es importante precisar que este costo aumenta en la proporción en que se incrementen los salarios anualmente.

3. COMENTARIOS FINALES

Por otro lado, el artículo 6 del proyecto de ley establece que el "(...) Gobierno nacional garantizará las apropiaciones presupuestales para implementar la presente ley. La implementación de los cargos a los que alude la presente ley podrá ser gradual, de conformidad con el plan establecido por el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, consultando la situación fiscal de la Nación y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como las normas orgánicas de presupuesto."

De acuerdo con las estimaciones anteriormente presentadas, las propuestas contenidas en el proyecto de ley representarían un costo adicional significativo que no está contemplado en el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, ni en las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo; y, si bien se establece en la iniciativa una gradualidad para su implementación, no se establece una fuente de financiación.

Adicionalmente, es necesario revisar la pertinencia de crear una Prima Especial de Riesgo, pues el hecho de obtenerla no disminuye ni elimina el riesgo al que están expuestos los funcionarios beneficiarios de la misma, y para eso se han establecido pólizas de seguros. No obstante, si lo que se pretende es mejorar la remuneración salarial de estos funcionarios en reconocimiento a la labor que desempeñan, si consideran que su salario básico debe ser 30% más, el crear otras denominaciones de gasto puede generar un incentivo negativo en el personal del resto de las entidades que consideren que tienen algún nivel de riesgo en sus labores y, por ende, tendrían el derecho a reclamar dicha prima.

En suma, la implementación del presente Proyecto de Ley podría implicar costos fiscales que ascienden a **\$2 billones en el Presupuesto General de la Nación**, costos que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, generando presiones al gasto del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Fiscalía, sin considerar una fuente de financiación adicional.

Finalmente, es necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 1006 - Viernes, 4 de agosto de 2023
SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

	Págs.
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 1° de agosto de 2023 al proyecto de ley número 22 de 2022 Senado, por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales.....	1
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 1° de agosto de 2023 al proyecto de ley número 31 de 2022 Senado, por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer.....	2
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 02 de agosto de 2023 al proyecto de ley número 76 de 2022 Senado, por medio del cual se aprueba el “Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques”, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.	3
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 1° de agosto de 2023 al proyecto de ley número 244 de 2022 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.	4

	Págs.
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 1° de agosto de 2023 al proyecto de ley número 255 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH en el territorio nacional.	4
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 02 de agosto de 2023 al proyecto de ley número 285 de 2023 Senado–287 de 2022 Cámara, por medio de la cual se conmemora el Centésimo Décimo Séptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la capital niquelera de América y se dictan otras disposiciones.	7
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado, por medio de la cual se fortalece la prestación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y se crea la prima especial de riesgo para el Cuerpo Técnico de Investigación y Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación con el fin de garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.....	8